

**Monterrey, N.L., 9 de diciembre de 2024.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública por videoconferencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, realizada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Buenas tardes. Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del TEPJF, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos en funciones, le pido por favor, verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 20 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora como consta en el aviso de sesión publicado.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Gerardo.

Consulto al Pleno si estamos de acuerdo con el orden que se propone para la revisión de los asuntos. Lo aprobamos, como es costumbre, en votación económica, por favor.

Aprobado.

Tomamos nota.

Iniciamos con la cuenta del asunto que presenta al Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Para ello le solicito, por favor, al Secretario Juan de Jesús Alvarado Sánchez, iniciar con la cuenta respectiva.

**Secretario de Estudio y Cuenta Juan de Jesús Alvarado Sánchez:**  
Con autorización del Pleno.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 670 y 671 de esta anualidad, promovidos por diversas personas militantes del Partido Acción Nacional en Guanajuato contra la resolución del Tribunal de dicha entidad federativa, que a su vez revocó la determinación de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional de dicho partido que resolvió un juicio de inconformidad promovido para cuestionar la convocatoria y los lineamientos de la elección del Comité Directivo Estatal de Guanajuato para el periodo de 2024 a 2027, al considerar que el órgano partidista basó su determinación únicamente en el contenido del acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional de ese partido para garantizar acciones afirmativas sin atender todos los planteamientos expuestos en la instancia partidista y en plenitud de jurisdicción dejó sin efectos la convocatoria y lineamientos impugnados, al estimar que omitieron el establecimiento de acciones afirmativas para garantizar la integración paritaria del referido Comité Directivo.

Previa propuesta de acumulación, la ponencia considera que se debe revocar la sentencia impugnada porque, contrario a lo sostenido por el Tribunal local, la Comisión de Justicia sí atendió todos los planteamientos expuestos en la demanda del juicio de inconformidad y concluyó que con la emisión de los criterios aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional para garantizar la paridad en la elección de los Comités Directivos Estatales de 29 entidades federativas, entre ellas, Guanajuato, quedó subsanada o superada la omisión reclamada de que en la convocatoria y los lineamientos no se establecieron acciones afirmativas en favor de las mujeres, tal como lo consideró también esta Sala Monterrey al resolver el juicio ciudadano 652 de este año.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Jesús.

Consulto al pleno si hubiera intervenciones respecto del asunto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario General en Funciones le pido tomar la votación respectiva, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** De acuerdo con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Gracias.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

**Magistrada en Funciones María Guadalupe Vázquez Orozco:** A favor de la propuesta.

Gracias.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Gerardo.

A favor de la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Presidenta, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 670 y 671, cuya acumulación se propone, se resuelve:

Se revoca la sentencia controvertida para los efectos precisados en la ejecutoria.

Enseguida pido a la Secretaria Martha Denise Garza Olvera dar cuenta con los proyectos que presenta al Pleno la Secretaria en Funciones Elena Ponce.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Martha Denise Garza Olvera:** Con su autorización.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 256 y de la ciudadanía 660, ambos de este año, promovidos en contra de la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato emitido en un procedimiento especial sancionador en el que tuvo por actualizada la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al actor y al Partido Verde Ecologista de México por faltar a su deber de cuidado.

En el proyecto, previa acumulación, se propone revocar la resolución impugnada al estimarse que con independencia de la metodología seguida por la autoridad responsable las expresiones atribuidas al denunciado se encuentran protegidas por la libertad de expresión, dado que siguiendo los parámetros más recientes de este Tribunal para analizar este tipo de casos, se concluye que no contienen estereotipos de género en contra de la entonces denunciante al haberse realizado en el marco de un proceso electoral local y del debate de temas de interés público, respecto de una persona que tenía un umbral de tolerancia mayor a la crítica.

A continuación, se da cuenta con el juicio electoral 268 de este año, promovido por un ciudadano en contra de la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del INE en un recurso de inconformidad.

En el proyecto se propone confirmar la resolución recurrida, ya que en términos generales los agravios son una reiteración de los que expuso

el hoy actor en la instancia de inconformidad, por lo que no son aptos para cuestionar las razones que sustentan la nueva determinación.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 274 de este año, promovido por el otrora candidato al distrito 01 local en el estado de Nuevo León, postulada por la Coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Local de esa entidad, al resolver el procedimiento especial sancionador 963.

En el proyecto se propone confirmar la resolución recurrida, pues contrario de lo que señala la actora, no se vulneró su derecho a la defensa, ya que no existía alguna obligación expresa para que durante la etapa de instrucción le fuera requerida de manera expresa la presentación de la documentación para acreditar que contaba con más autorizaciones para la difusión de personas menores de edad, además porque al resolver el Tribunal Local tomó en consideración los criterios contenidos en diversas ejecutorias de la Sala Superior.

Doy cuenta, con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 279 del presente año, interpuesto por Mariana Rodríguez Cantú, a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en un procedimiento especial sancionador en el que se declaró la existencia de la infracción consistente en la vulneración de las reglas de propaganda político-electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes en perjuicio de la parte actora.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada al estimarse que la precisión exacta de la edad de los menores no es un elemento que determine si dentro de la propaganda electoral denunciada aparecen infantes sin protección de su identidad, toda vez que la existencia de elementos que constaten el uso de imágenes de niñas, niños y adolescentes en la propaganda genera una fuerte presunción de ello, recayendo en la parte actora refutar tales aspectos y alcances de aquello que sirvió para arribar a dicha conclusión.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 281, promovido por un ciudadano en contra de la resolución que dictó el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León al resolver un procedimiento especial sancionador, en donde decretó la inexistencia

de actos anticipados de campaña atribuidos a la otrora candidatura de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Monterrey, para la presidencia municipal de ese ayuntamiento.

En el proyecto se propone modificar la resolución recurrida, porque si bien la declaración de inexistencia del acto denunciado consistente en la realización de actos anticipados de campaña fue correcta, el Tribunal local vulneró el principio de exhaustividad porque dejó de estudiar si la difusión de un spot en televisión, sin contar con el registro, constituía una infracción susceptible de ser sancionable, por lo que se considera pertinente vincular al referido órgano para que realice el estudio respectivo.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 282 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en un procedimiento especial sancionador en el que se determinaron inexistentes las infracciones atribuidas al gobernador de dicha entidad, así como a Movimiento Ciudadano.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada al estimarse que la autoridad responsable dejó de estudiar íntegramente el contexto y las circunstancias en las que se difundió la publicación denunciada para efecto de valorar su impacto e incidencia en el pasado proceso electoral local, a partir de las cuales debió concluir que excedía los límites a la libertad de expresión del denunciado en tanto que promocionó a la entonces precandidatura de Movimiento Ciudadano al ayuntamiento de Monterrey, en contravención a los principios de imparcialidad y neutralidad.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 287 del año en curso promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas al resolver un procedimiento especial sancionador en donde se determinó que los partidos integrantes de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas eran responsables por la falta al deber de cuidado respecto de actos realizados por diversas candidaturas.

En el proyecto se propone revocar la resolución recurrida para que se emita una nueva en la que se tome en consideración que en términos del convenio de coalición los partidos serían responsables por las acciones de las candidaturas cuyo origen les correspondiera, por lo que si la candidatura al distrito local 17 le correspondía a Morena no le era imputable alguna responsabilidad al Partido Verde.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 430 de la presente anualidad, promovido en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que a su vez, confirmó el acuerdo del Comité Municipal Electoral de Francisco I. Madero en el que aprobó el cómputo municipal de la elección, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Coahuila.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al estimarse que la autoridad responsable sí fue exhaustiva al analizar los planteamientos y pruebas aportadas por el partido actor, sin que tales consideraciones sean combatidas eficazmente ante esta instancia federal.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 193, promovido en contra de la resolución y el dictamen consolidado emitido por el Consejo General del INE, relacionado con el reporte de gastos de campaña de la candidatura independiente que contendió por la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.

En el proyecto se propone confirmar la resolución recurrida, ya que el dictamen se encontraba debidamente fundado, pues durante el procedimiento se hizo del conocimiento del hoy actor sobre el artículo que se utilizaría como base para realizar el cálculo de los remanentes que debería de devolver.

Asimismo, porque no resulta contradictorio, ya que el cálculo de los remanentes se realizó a través de la cuantificación de los recursos no ejercidos y de lo que no se identificó su destino, pues en estas hipótesis era procedente ordenar la devolución y porque los actos controvertidos no son contrarios al régimen de fiscalización de las candidaturas

independientes, las cuales están obligadas a reportar los ingresos y egresos de sus recursos conforme lo dispone la legislación electoral general.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria.

Consulto al pleno si hubiera intervenciones con relación a este bloque de asuntos con los cuales se ha dado cuenta.

Magistrado Camacho, tiene el uso de la voz.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Presidenta.

Muy brevemente, en el primero de los asuntos, en el de la cuenta, en el 256, solamente para señalar que desde mi perspectiva, en efecto, comparto la conclusión del proyecto en cuanto a que no existen elementos para considerar que existe violencia política de género, pero que desde mi punto de vista es el de tipo de asuntos en los que hemos o deberíamos de regresar para ver si existen elementos de violencia política.

Quiere, Presidenta, le consulto si avanzo o espero.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Adelante, Magistrado. Sí, en relación a este bloque agotamos sus intervenciones y si hubiera después comentarios, entramos a la réplica de alguno de ellos.

Gracias.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias. Le agradezco, mucho Presidenta; igual, son concretos, sobre temas ya debatidos. Agradezco mucho su atención y la lógica con la que lo presenta.

Igual, en el 279, es un tema en el cual la exposición de menores, desde mi punto de vista, también ya hay una posición fija y sobre este tema he presentado otro aclaratorio.

En el juicio electoral 28 igualmente, bajo una visión consistente en este Pleno, desde mi punto de vista, cuando únicamente existe *retweet* o *repost* o únicamente se reenvía alguna publicación sin mayor edición, tampoco habría lugar a sancionar. Por eso emitiría voto en contra.

Y sería todo en este bloque, Presidenta.

Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Magistrado.

Consulto a la Secretaria en Funciones de Magistrada si tuviera intervenciones.

De mi parte, no las habría.

**Magistrada en Funciones María Guadalupe Vázquez Orozco:** Gracias, Presidenta.

Tampoco tendría intervenciones en este bloque de asuntos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia, podemos pasar a tomar la votación, Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor de las propuestas, con el voto aclaratorio en el 279 y con voto en contra o diferenciado en el 256, que fue el primero de la cuenta; en el JE-268 y en el JE-282.

Muchas gracias.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Gracias.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

**Magistrada en Funciones María Guadalupe Vázquez Orozco:** A favor de las propuestas.

Gracias.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor de todas las propuestas.

Muchas gracias.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Presidenta, le informo que los proyectos del juicio electoral 256 y de ciudadanía 660, así como el diverso juicio electoral 282 fueron aprobados por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien anuncia la emisión de votos diferenciados en términos de su intervención.

Los restantes asuntos se aprobaron por unanimidad, con el voto aclaratorio del Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, en el juicio electoral 279.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 256 y en el de la ciudadanía 660, previa acumulación, así como los juicios electorales 282 y 287, se resuelve en cada caso:

Revocar las determinaciones impugnadas para los efectos que se precisan en las ejecutorías.

Por cuanto hace a los juicios electorales 268, 274, 279 y en el de revisión constitucional electoral 430, así como en el recurso de apelación 193, en todos ellos se resuelve:

Confirmar las determinaciones controvertidas.

Por otra parte, en el juicio electoral 281 se resuelve por esta Sala:

Modificar la sentencia controvertida para los efectos que se precisaron en la ejecutoria.

A continuación, si me lo permiten, pido a la Secretaria Dinah Elizabeth Pacheco Roldán, dar cuenta con los proyectos que presento al Pleno.

Adelante, por favor.

Por favor, abrimos micrófono, Secretaria. Está cerrado su micrófono.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Dinah Elizabeth Pacheco Roldán:**  
Con su autorización, Magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 668 de este año, promovido contra las determinaciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en las que, esencialmente, declaró improcedente la solicitud de la parte actora, de actualizar el libro de registro para que, entre otros, se incluyera a las y los integrantes del Partido de la Revolución Democrática con acreditación en el Estado de Zacatecas.

La propuesta es revocar las determinaciones controvertidas, toda vez que si bien la normativa aplicable prevé que únicamente la dirigencia nacional podrá solicitar la modificación de dichos registros, lo cierto es que, ante una situación extraordinaria como la pérdida de registro del PRD y de conformidad con la jurisprudencia de este Tribunal Electoral, la mencionada Dirección Ejecutiva debió advertir que cuenta con la facultad para revisar la regularidad de la designación o elección de las dirigencias partidistas, por tanto, la propuesta es que la autoridad

responsable brinde una respuesta congruente debidamente fundada y motivada respecto de la petición de la parte actora.

A continuación, doy cuenta con el juicio electoral 269 de este año, promovido por una funcionaria del Instituto Nacional Electoral contra el acuerdo de la Junta General Ejecutiva que desechó la demanda del recurso de inconformidad que interpuso contra el acuerdo de inicio de un procedimiento laboral sancionador que se siguió en su contra.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada porque la actora dirigió sus agravios a controvertir aspectos relacionados con el inicio del procedimiento, a la vez que deja de controvertir la resolución de la Junta General Ejecutiva en la cual se determinó que el recurso de inconformidad solo procede contra resoluciones que den por terminado el procedimiento y no contra actos intraprocesales.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 270 de este año, promovido contra una resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que desechó por extemporáneo un recurso de inconformidad promovido contra el oficio por el cual se comisionó al actor en su calidad de servidor público del Instituto.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida porque se considera inexacta la afirmación del actor en cuanto a que la Junta General se integró indebidamente, pues como se detalla en el proyecto es válido que sea presidida por la Secretaría Ejecutiva.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 273 de este año, promovido por Ivonne Liliana Álvarez García en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León por la cual se le aplicó una sanción derivado de la publicación de imágenes de personas menores de edad en propaganda político-electoral sin cumplir con los lineamientos aplicables.

La ponencia propone revocar la resolución controvertida por considerar que se encuentra indebidamente fundada y motivada, pues como se hace valer en la demanda, se advierte que el Tribunal Local no valoró los hechos denunciados conforme la línea de precedentes de la Sala Superior de este Tribunal Electoral en los que se ha establecido que al

revisarse asuntos de esta naturaleza se debe analizar el video denunciado en su velocidad ordinaria, en condiciones semejantes a como lo haría el público a quien va dirigido el mensaje o promocionales.

Por tanto, se propone ordenar al Tribunal local realice el estudio correctamente y a partir de ello emita una nueva resolución.

Finalmente, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios electorales 278, 285 y 286, todos de este año, promovidos, el primero por el Partido del Trabajo contra la resolución del Tribunal Electoral de Coahuila y los otros por el Partido Acción Nacional contra las resoluciones del Tribunal Electoral de Nuevo León en las que se declaró existente la infracción por vulneración al interés superior de la niñez en propaganda electoral, atribuidas a candidaturas a presidencias municipales en dichas entidades federativas y se sancionó a los partidos actores por faltar a su deber de cuidado.

En los tres casos, la ponencia propone confirmar las resoluciones controvertidas al estimarse correcto que los órganos jurisdiccionales locales atribuyeran responsabilidad indirecta a los partidos promoventes por faltar a su deber de cuidado como garantes de la conducta de quienes fueran sus candidaturas, para que se ajustaran a los principios constitucionales que rigen el proceso electoral, como es la protección de los derechos de las niñas y niños y adolescentes que aparezcan directa o incidentalmente en la propaganda político-electoral que se divulgó en su beneficio.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Dinah.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones en algunos de estos asuntos.

Yo anuncio que tendría intervención en el primer asunto de la cuenta solamente.

Magistrado Camacho.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Presidenta, yo voy en dos sucesivos, pero si me permites un comentario muy breve en él, nada más para señalar en el juicio electoral 269 y en el juicio electoral 270, ambos de este año, son asuntos que nuestra controversia era si el juicio era laboral o disciplinario y solamente para querer que, mantener la posición diferenciada, que dio origen incluso antes del retorno de los asuntos.

Muy amable. Gracias, Presidenta, te escuchamos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

Muy brevemente y por tratarse de un asunto que creo que particularmente tiene características sui géneris que son importantes destacar el sentido por el cual cuando un partido político nacional pierde registro y cabe la posibilidad de mantener registros locales como partidos políticos locales, pueden surgir diferentes problemáticas, dado que en los Estatutos o en los Documentos Básicos del partido nacional en ocasiones, como ocurre con el Partido de la Revolución Democrática, le constituía como facultad única al nacional, a una instancia del partido en lo nacional, hacer, entre otros, los registros de las dirigencias estatales.

Y en este asunto particularmente se da la concurrencia de una renovación de partido en lo local en Zacatecas del PRD antes, pero muy próximo al momento en el que el Instituto Nacional Electoral concluye el proceso de pérdida de registro del PRD en lo nacional.

¿Porque deje de existir un partido en lo nacional no se deben de registrar o está acéfalo el procedimiento, el método o el trámite para registrar dirigencias estatales o hacer una actualización en el libro correspondiente de representaciones partidistas? Esta la pregunta amplia que tenemos que hacernos en este asunto, porque justo estos son los puntos que están en la litis.

Lo cierto, es que hay una previsión de garantía y de resguardo que cuando esto ocurra será la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la que tiene que tomar las salvaguardas necesarias para hacer en una sustitución un procedimiento y un trámite de verificación que quienes buscan ser

registrados en estos libros como representantes ante el Instituto Nacional Electoral sea quienes deben serlo, porque partiendo de sus propios procedimientos han sido así designados.

En este caso tenemos una primera solicitud presentada por quienes hoy acuden ante esta Sala, dirigida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a donde pide una actualización de los registros del libro de representantes.

Pasan varios meses, hay que decirlo, no da una respuesta; y cuando responde a una segunda petición de este mismo orden que es en octubre, en ese inter de estos meses, en septiembre 19 se había dado la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional.

La propuesta lo que sugiere es revocar estas negativas, porque no se toma en cuenta la situación extraordinaria que ocurre con el instituto político y se da como una suerte de trámite ordinario cuando estamos ante una situación evidentemente excepcional, que es la desaparición político en lo nacional, pero la posibilidad de mantener registro o de constituirse en partido político en lo local.

De ahí que en la propuesta, además de revocarse esta primera negativa, lo que se sugiere es precisamente mandar a esta Dirección de Prerrogativas del INE que realice primero los requerimientos directos a la representación estatal, al partido político PRD Zacatecas para, en su caso, que desahogue y constate la Dirección de Prerrogativas si es procedente la actualización de este registros con los nombres que se sugiere deben de estar incluidos en él, desde luego, realizando además una potestad que tiene dada, que es verificar precisamente que estos registros son procedentes conforme a la norma.

Es un asunto que particularmente me parece relevante aceptar que la salvaguarda de las facultades de la autoridad nacional electoral es la que va a dar certeza jurídica a todas las acciones que tengan que ver con la posibilidad de registros en lo local de los partidos que puedan perder el registro nacional.

Sería cuanto de mi parte, en relación a los demás asuntos no tendría intervenciones.

Consulto al Pleno si hubiera comentarios respecto de este asunto o de los restantes.

Al no haberlos, Secretario General de Acuerdos en Funciones, le pido tomar la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor de las propuestas, señor Secretario, hechas las dos excepciones indicadas.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Gracias.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

**Magistrada en Funciones María Guadalupe Vázquez Orozco:** A favor de todos los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Gerardo.

A favor de todas las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Gracias.

Presidenta, le informo que los proyectos de los juicios electorales 269 y 270, fueron aprobados por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien anuncia la emisión de votos diferenciados en términos de su intervención.

Los restantes asuntos se aprobaron por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 668 y en el juicio electoral 273, en cada caso, se resuelve:

Revocar las determinaciones controvertidas.

Por lo que hace a los juicios electorales 269, 270, 278, 285 y 286, se resuelve en cada uno de ellos:

Confirmar las resoluciones impugnadas.

Para concluir, le solicito al Secretario General en Funciones, dar cuenta con el proyecto restante, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio electoral 275, promovido contra una resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León que, por una parte, declaró existente el incumplimiento de medidas cautelares ordenadas en un procedimiento sancionador; y, por otra, la inexistencia de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez.

En el proyecto, se propone su sobreseimiento toda vez que el Partido Acción Nacional carece de interés jurídico para impugnarla al no actualizarse un perjuicio real y directo en su esfera jurídica.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretario General.

Consulto al Pleno si hubiera comentarios en este último asunto de la cuenta.

Al no haberlos, Secretaria General, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Gracias.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

**Magistrada en Funciones María Guadalupe Vázquez Orozco:** A favor de la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor de la propuesta. Muchas gracias.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda:** Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 275 se resuelve: Se sobresee en el juicio.

Señor Magistrado, señora Secretaria General en Funciones de Magistrada, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública.

En consecuencia, siendo las dieciséis horas con treinta y siete minutos se da por concluida.

Que tengan muy buenas tardes.